

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM 178.

Según interesa el Juez instructor de Santoña, procédase á la busca y captura de un hombre y una mujer, presuntos autores de timos y estafas en aquella población y cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi autoridad, que caso de ser habidos, sean puestos á mi disposición.

Palencia 14 de Junio de 1886.

El Gobernador,

Joaquín de Posada Aldaz.

Señas.

El hombre es conocido por don Casto, 28 años de edad, estatura baja, barba castaña con bigote, cejijunto; viste americana y pantalón oscuro; lleva vegigatorios en sus partes anterior y posterior por hallarse enfermo del pecho.

La mujer se conoce por el nombre de Elisa, de 30 años, estatura baja, descolorida, pecosa; viste modestamente ó de aparejo redondo.

## CIRCULAR NÚM 174.

El día 9 de Marzo último, se ausentó de casa de Francisca Fraile, vecina de Velilla de Guardo, su esposo Manuel Diez Vega, con cinco reses vacunas al mercado de Herrera, ignorándose hasta la fecha su paradero, y cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y agentes de orden público, se proceda á su busca, y caso de ser hallado, sea puesto á mi disposición.

Palencia 14 de Junio de 1886.

El Gobernador,

Joaquín de Posada Aldaz.

Señas del Manuel.

47 años de edad, alto, moreno, pelo negro; viste pantalón, chaleco y chaqueta de sayal del país, tratante en ganado vacuno, con cédula personal de 10.ª clase, núm. 210.

## CIRCULAR NÚM. 175.

En la mañana del 11, se ha fugado el celedor cabo de rastrillos del penal de Madrid, José Contreras Ladrón de Guevara, natural de Carmona (Sevilla), y cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y agentes de orden público se proceda á su busca y captura, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Palencia 13 de Junio de 1886.

El Gobernador,

Joaquín de Posada Aldaz.

Señas del José.

Casado, edad 27 años, pelo cas-

taño, ojos pardos, nariz y boca regular, barba clara, color sano; viste traje de tricot negro.

## CIRCULAR NÚM. 176.

Se ha fugado de la cárcel de Orziga (Granada), el preso Andrés Cifuentes Reguero, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi autoridad, se proceda á su busca y captura, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Palencia 13 de Junio de 1886.

El Gobernador,

Joaquín de Posada Aldaz.

Señas del Andrés.

Edad 28 años, estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, cara oval, barba poblada, color trigueño claro; viste pantalón de cuero color castaño, chaqueta y chaleco igual, sombrero hongo y calza alpargatas de cáñamo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente. Artículo 1.º Desde 1.º de Julio próximo los Gobernadores civiles y los Alcaldes en los puntos en que no residan aquéllos, elevarán á la Dirección general de que dependa

la propiedad literaria un estado trimestral comprensivo del título de las obras dramáticas representadas, nombre de los autores, número de las representaciones que hubieren obtenido y nombre del Director ó representante de las compañías que las ejecuten.

Art. 2.º El Negociado de propiedad literaria del Ministerio correspondiente, con presencia de los estados parciales que reciba, formará por el orden alfabético de las obras dramáticas los estados generales que han de publicarse en la Gaceta y de exponerse al público con expresión de los mismos datos expresos en el artículo precedente.

Art. 3.º Cada autor dramático tendrá derecho á reclamar del Negociado de propiedad literaria un certificado de lo que se refiera á sus propias obras, según conste en los estados oficiales publicados.

Art. 4.º En el caso de que las Galerias pusieran para su conformidad algún reparo al certificado que la citada oficina expida, los autores dramáticos deberán elevar una instancia en reclamación de sus derechos, en vista de la cual se formará por dicho Ministerio el oportuno expediente.

Art. 5.º Los Gobernadores civiles, y en su defecto los Alcaldes, no consentirán que en los carteles en que las compañías anuncian las representaciones, se deje de expresar el título de las obras y el nombre de los autores, quedando, por lo tanto, prohibida la indicación que muchas compañías usan con las palabras fin de fiesta. Esta disposición alcanza á las obras que hubieren pasado á ser del dominio público.

Art. 6.º La Dirección general del

ramo imprimirá unos estados modelos que remitirá á los Gobernadores de provincias, los cuales los distribuirán entre las Autoridades de que habla el art. 1.º para que cumplan lo preceptuado en el mismo.

Art. 7.º Los carteles de anuncio llevarán el sello del Gobierno civil ó del Ayuntamiento, con arreglo al art. 1.º, en donde quiera que funcione una compañía teatral, para cuyo requisito las Empresas habrán de presentarlos con la anticipación necesaria. Si por cualquier circunstancia hubiere precisión de variar una parte ó el todo del espectáculo, las Empresas remitirán á las Autoridades el cartelillo manuscrito.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Rios.

(Gaceta del 12 de Junio de 1886.)

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS  
DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

Siendo varios los Ayuntamientos que no han remitido á esta Administración las certificaciones trimestrales correspondientes al actual presupuesto, de los productos líquidos que obtienen por sus bienes, de propios ó enagenados, se previene á los que no lo hayan verificado que en el preciso término de cinco días, remitan á esta Administración las citadas certificaciones, haciendo constar en ellas el nombre y clase de los bienes que hayan producido la renta, si son rústicos, urbanos, censos derechos, etcétera, naturaleza de sus productos y el total importe íntegro de la renta producida, con deducción únicamente de lo satisfecho por contribución territorial, debiendo también remitirlas negativas todos aquellos que no cuenten entre los recursos de sus presupuestos rentas de esta procedencia.

Palencia 14 de Junio de 1886.  
—El Administrador, Angel Martínez.

Con esta fecha el Señor Delegado de esta provincia ha dictado la providencia siguiente contra los Ayuntamientos morosos en el pago del 4.º trimestre de Consumos, que á continuación se expresan.

«Vista la anterior relación de descubiertos, y considerandó que han trascurrido los plazos legales para verificar su ingreso en la Tesorería de Hacienda, declaro responsables á los Ayuntamientos deudores por las

cantidades que han dejado de satisfacer. Oficiése á los Alcaldes, expresando los débitos y ordenándoles:

1.º Que sin perder momento citen á sesión, á fin de que la corporación municipal acuerde que el pago tenga efecto en término de tercero día.

2.º Que á vuelta de correo den cuenta de haber hecho la citación y al día inmediato siguiente la den también de haberse celebrado la sesión y de su resultado.

3.º Que cumplan todo lo demás que dispone el artículo 63 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884. Al propio tiempo se hará entender á los Alcaldes que, si dentro de dicho plazo no tienen lugar los ingresos en esta Caja, expediré sin más demora el correspondiente apremio, debiendo el Comisionado comprobar si los descubiertos proceden de distracción de fondos ó de no haber sido cobrados de los primeros contribuyentes, por incuria ú otro motivo, para que en vista de lo que resulte, proceder á lo que haya lugar en otra vía, sin perjuicio de continuar hasta su terminación los procedimientos ejecutivos.»

Lo que se publica en el Boletín para conocimiento de los referidos Ayuntamientos.

Palencia 11 Junio de 1886.—El Administrador, Angel Martínez.

Nota de los Ayuntamientos que están en descubierto.

Capillas.  
Castrillo de Onielo.  
Castromocho.  
Cevico Navero.  
Cordovilla la Real.  
Espinesa de Cerrato.  
Marcilla.  
Olmos de Pisuerga.  
Palenzuela.  
Payo.  
Pedraza de Campos.  
Perales.  
Respanda de la Peña.  
Rivas.  
Riveros de la Cueva.  
Saldaña.  
San Llorente de la Vega.  
San Román de la Cuba.  
Torremormojón.  
Valdeolmillos.  
Villabastas.  
Villahán de Palenzuela.  
Villalaco.  
Villalba de Guardo.  
Villanueva del Revollar.  
Villodrigo.

Juzgado de primera instancia de  
Baltanás.

Don Acisclo Villaverde y Gasco, Jues

de Instrucción de dicha villa y su partido.

Por la presente segunda requisitoria se cita, llama y emplaza á Braulio Garcia Garcia, de estado soltero, comerciante en vinos, natural de Peral de Arlanza, con último domicilio en Valladolid, á fin de que en el improrrogable término de diez días, á contar desde que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia de Palencia y las de Burgos y Valladolid, comparezca en este Juzgado para hacerle saber la sentencia firme dictada por la Audiencia de lo Criminal de Palencia el diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres, en la causa seguida en este referido Juzgado contra dicho Braulio, por el delito de falsificación de documentos mercantiles y que sufra la pena impuesta.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades y sus agentes la práctica de cuantas diligencias les sugiera su celo para conseguir si es dable la captura y remisión del Braulio con las seguridades necesarias á la Cárcel de este Partido al objeto ya expreso; pues así se halla acordado por providencia de hoy en la pieza de ejecución de sentencia por no haber podido ser habido é ignorar su paradero; sirviendo de gobierno que las señas del repetido Braulio son, edad treinta y tres años, estatura regular, ojos garzos, pelo y barba negros, sin afeitar, cara larga, color moreno, vestido de chaqueta y pantalón negro de tricot, gabán, sobretodo oscuro, sombrero hongo negro de copa redonda.

Baltanás á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Acisclo Villaverde.—Por su mandado, Isidro Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de  
Olmos de Ojeda.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 400 pesetas anuales. Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de quince días desde que tenga lugar la inserción en el «Boletín oficial» de la Provincia.

Olmos de Ojeda 5 de Junio de 1886.—El Alcalde, Enrique Calvo.

Ayuntamiento constitucional de  
Santoyo.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio de 1886-87, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la inserción del

presente en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales podrán hacer cuantas reclamaciones se estimen justas, pasados que sean no serán oídas por justas que fueren.

Santoyo 7 de Junio de 1886.—El Alcalde, Lope Martinez y Serna.

Ayuntamiento constitucional de  
Payo.

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el siguiente año económico de 1886 á 87, se halla fijado al público por término de ocho días, desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» para que el contribuyente que se crea agraviado, pueda hacer su reclamación en dicho término, pues trascurridos que sean no serán oídas.

Payo 8 de Junio de 1886.—El Alcalde, Claudio Val.

Ayuntamiento constitucional de  
Villaeles.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el ejercicio económico de 1886 á 1887, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales, cuantos contribuyentes del distrito y forasteros quieran examinarle, pueden verificarlo y hacer las reclamaciones que crean en su derecho según determina el párrafo 2.º del art. 74, que serán resueltas conforme al art 75 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885; pues terminado el plazo señalado, la junta procederá á su aprobación, sin oír reclamación alguna y remitirle al Sr. Administrador de contribuciones y rentas de la provincia, según está mandado.

Villaeles 9 de Junio de 1886.—El Alcalde, Benito Rodriguez.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42º,0' Longitud 0º,50'. Altitud 750 metros  
DIA 15 DE JUNIO DE 1886

	2 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	703,71	703,61
Altura media.....	703,36	
Oscilación.....	0,30	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	16,2	23,3
Termómetro húmedo.....	13,8	22,7
Humedad relativa.....	96	95
Tension del vapor, en milímetros.....	13,0	20,1
Viento..... Dirección.....	N.E.	N.E.
Clase.....	Debil	Muy debil.
Estado del cielo.....	Despejado	Nubuloso.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Maxima á la sombra.....	21,5	
Minima id.....	10,3	
Media.....	17,3	
Diferencia.....	11,2	
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros..	"	"
Agua evaporada, en id.....	5,6	
Fenómenos particulares del día..	"	"

Por el CATEDRÁTICO ESCUELAS  
C. Garcia Petamero.

CUENTA correspondiente á dicho mes que yo D. Julián A. Molina Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 148 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Caja de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Febrero siguientes á saber:

**CARGO.**

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo treinta y siete mil veinte y nueve pesetas cuarenta y cuatro céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Diciembre anterior segun aparece de la cuenta del mismo y relación que se acompaña bajo el núm. 1° . . . . .	37029 44
Son más cargo trece mil ciento sesenta y nueve pesetas, diez y ocho céntimos, que resultaron existentes en 31 de Diciembre próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1884 á 1885, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relación que se acompaña bajo el núm. 2. . . . .	13169 18
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relación número 3. . . . .	1209 46
Por id. de donativos legados y mandas, segun id. núm. . . . .	
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la personal segun id. núm. 4. . . . .	15789 "
Por id. de recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. número 0. . . . .	
Por id. del por demora segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 4. . . . .	
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 5. . . . .	282 "
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas segun id. núm. 0. . . . .	
Por intereses de demora, segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 6. . . . .	19816 40
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 0. . . . .	

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relación núm. 7. . . . .	6000 "
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 18 á 18 para nivelar las cuentas de éste en los primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relación núm. 0. . . . .	

TOTAL CARGO. . . . . 98295 48

**DATA.**

Son data cincuenta mil trescientas dos pesetas cincuenta y cuatro céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones, é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de DATA que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos interve-

nidos por el Contador de la Excm. Diputación provincial que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de depósitos, segun relación núm. 1. . . . .	4435 87		4435 87
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Cajero de fondos provinciales segun relación núm. 2. . . . .	338 07	" "	338 07
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relación núm. 3. . . . .	83 25	" "	83 25
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilián, segun relación núm. 4. . . . .	496 33	" "	496 33
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relación núm. 0. . . . .			
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relación núm. 0. . . . .			
Idem por id. del servicio de bagages, segun relación núm. 5. . . . .	" "	1023 32	1023 32
Idem por id. por impresion y publicacion del <i>Boletín Oficial</i> , segun relación núm. 6. . . . .	" "	1250 "	1250 "
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relación núm. 0. . . . .			
Idem por id. de calamidades públicas segun relación núm. 0. . . . .			
CAPITULO III.—OBRAS PUBLICAS DE CARACTER OBLIGATORIO.			
Satisfechos por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relación núm. 0. . . . .			
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relación número 0. . . . .			
CAPITULO IV.—CARGAS.			
Satisfecho por pensiones segun relación núm 0. . . . .			
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relación núm 7. . . . .	" "	144 83	144 83
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relación núm. 0. . . . .			
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relación núm. 0. . . . .			
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública segun relación núm. 8. . . . .	333 24	" "	333 24
Satisfecho por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relación núm. 9. . . . .	3199 85	228 55	3428 40
Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, segun relación número 10. . . . .	753 30	122 88	876 18
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relación número 11. . . . .	166 66	" "	166 66
Idem por id. de la Biblioteca provincial, y escuela de Artes, segun relación núm. 12. . . . .	1048 70	250 "	1298 70
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.			
Satisfecho por obligaciones de segun rel. núm. 17			
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relación núm. 18. . . . .	" "	3306 "	3306 "
Suma y sigue. . . . .	10850 27	6325 58	17175 85

	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Suma anterior. . . . .	10850 27	6325 58	17175 85
Satisfecho por id. de la casa de Misericordia, segun relacion núm. 14. . . . .	769 55	2934 87	3704 42
Idem por id. de la Casa de Expósitos, segun relacion núm. 14. . . . .			
CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion núm. 15. . . . .	»	402 50	402 50
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 16. . . . .	»	362 10	362 10
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS			
CAPITULO II.—CARRETERAS.			
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion número 17. . . . .	»	18030 28	18030 28
CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 0. . . . .			
CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 0. . . . .			
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES			
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1885 segun relacion núm. 18. . . . .	»	4627 39	4627 39
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relacion núm. 00. . . . .			
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Caja á los establecimientos de instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 19. . . . .	6000	»	6000
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1884 á 1885, á que corresponde esta CUENTA ADICIONAL durante los primeros meses de su ampliacion, para nivelar las cuentas del vigente en los seis primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion número 00. . . . .			
TOTAL DATA. . . . .	17619 82	32682 72	50802 54

RESUMEN.	Pesetas.	Pesetas.
Importa el cargo. . . . .		98295 48
Idem la data. . . . .		50802 54
Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente mes de . . . . .		42992 94
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA		
En la Caja de mi cargo. . . . .	39088 14	
En el Instituto de segunda enseñanza. . . . .	2668 04	
En la Escuela normal de Maestros. . . . .	1210 86	42992 94
En la de Expósitos. . . . .		
En la de Misericordia. . . . .	96 90	
		Iguat.

De manera que importando el cargo la cantidad de noventa y tres mil doscientas noventa y cinco pesetas cuarenta y ocho céntimos y la DATA la de cincuenta mil trescientas dos pesetas cincuenta y cuatro céntimos, según aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de de Enero próximo pasado la cantidad de cuarenta y dos mil novecientas noventa y dos pesetas 94 céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Febrero para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision: y así lo juro y firmo en Palencia á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Julian A. Molina.

**Don Felipe Moratinos Gil, contador de la Exema. Diputacion provincial.**

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduria de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 31 de Enero último, cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí se halla extendida al folio del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Felipe Moratinos.—V.º B.º, El Presidente, Manrique.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**AVISO AL PÚBLICO**

José M. de Herrán, dueño del establecimiento de Imprenta que hace largos años está establecido en esta Capital, calle de la Cestilla, número 6, continúa ocupándose con prontitud, limpieza, gusto y la mayor economía, de cuantos trabajos se le encomienden en dicho arte.

En un excelente local tiene á este fin maquinaria y tipos modernos con lo cual puede complacer á cuantos le honren con sus encargos.

**MOLINOS EN RENTA.**

Se arriendan dos situados en los términos jurisdiccionales de Villasirga y Villovieco; para tratar con su dueño D. Próculo N. Garrachón antes del día veinte y cuatro del corriente Junio.

8-8

**AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS.**

Los impresos para el REPARTIMIENTO TERRITORIAL.

LISTA COBRATORIA correspondientes al año económico de 1886-87, se hallan de venta en la Imprenta de Herrán, Cestilla, 6, Palencia.

**VENTA**

De dos mulas de 7 cuartas y dos dedos, de seis años, propias para labrar, se ceden para experimentarias. Su dueño Francisco Ordejón, en Población de Cerrato.

7-8

**TESTAMENTOS, CERTIFICACIONES**

de los mismos, con arreglo al Real decreto del 14 de Noviembre último. La Agencia Storr, Valverde, 19, bajo izquierda, se encarga de presentar las solicitudes y remitirlas despachadas en breve plazo, tanto á Madrid como á provincias. Dirigirse Agencia de D. R. Storr, Valverde, 19, Madrid.

**IBÁÑEZ, CIRUJANO-DENTISTA.**

Coloca dentaduras y dientes sueltos por todos los sistemas conocidos y sin extraer los raigues; orífica, empesta, limpia la dentadura, extrae los dientes enfermos por un nuevo procedimiento causando muy débil dolor, y corrige todas las enfermedades de la boca.

Su nuevo gabinete, Don Sancho, 1, pral., PALENCIA.

**MUEBLES de madera**

**CURVADA Y REJILLA**

**THONET**

FRÈRES ÚNICOS INVENTORES

Plaza del Angel, 10, MADRID.

PALENCIA: Imo. de José M. de Herrán, Cestilla 6.